



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE APRUEBA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL CENTRO DE TRATAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS E INERTES PROCEDENTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN (RCD'S)., EN CTRA. DE CARAVACA KM 2,5 (SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO 4-I DEL TM. DE LORCA. (MURCIA)

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº AAU20130049, seguido a instancias de Pavimentos Asfálticos Lario, S.L. con C.I.F.: B30115372, en relación con un proyecto de Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCD's)., ctra. de Caravaca km 2,5 (suelo urbanizable sectorizado 4-I) del tm. de Lorca (Murcia).

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.a, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la mencionada Ley, al tratarse de un proyecto de los incluidos en el grupo 9 punto e del ANEXO II de la citada ley 21/2013, "Instalación de valorización de residuos no peligrosos a la intemperie con capacidad de tratamiento de más de 5.000 t/año y mas de 100 t de almacenamiento", debiendo ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.



PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

1. La actividad desarrollada actualmente por la mercantil es la de fabricación de aglomerado asfáltico. Complementariamente a esta actividad la mercantil quiere desarrollar la actividad de gestión de residuos inertes y no peligrosos, procedentes de obras construcción y demolición, haciendo uso de una zona ampliada de 24.642 m², anexa a las instalaciones existentes.

Se prevé la instalación de dos procesos diferenciados de gestión de residuos:

- Para el tratamiento de los residuos no peligrosos generados en la escarificación de pavimentos asfálticos en obras de demolición, se instalará una nueva planta de fabricación de aglomerado asfáltico, en la cual se valorizara dicho residuo mediante su dosificación adecuada, para una capacidad de gestión de 5.895 t/año (27 t/día).
- Para el tratamiento de residuos no peligrosos procedentes de la construcción y la demolición (excluidos los residuos de pavimentos asfálticos), se prevé la implementación de un proceso de valorización consistente en: la recepción y admisión de los residuos, triaje, selección y clasificación de residuos valorizables (madera, papel-cartón, metales), y posterior valorización de los residuos pétreos en áridos mediante su trituración y cribado haciendo uso de 2 plantas móviles, para finalmente proceder a su almacenamiento a la espera de su venta y uso en obras de construcción, restauración, acondicionamiento y relleno. La capacidad de tratamiento de este proceso se prevé en unos 73.099 t/año.

El centro de tratamiento y valorización de residuos estará situado en el Suelo Urbanizable Sectorizado Serrata 4-I, del t.m de Lorca y se encuentra en las coordenadas UTM (huso 30; ETRS89), siguientes:

X	Y
614.250	4.174.930

2. El interesado presenta el documento ambiental el 23 de junio de 2015.
3. El 9 de diciembre de 2015, y conforme a lo previsto en el art. 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, por parte de la



Dirección General de Medio Ambiente, consulta a las siguientes Administraciones, Instituciones y publico interesado.

ADMINISTRACIÓN – ENTIDAD	FECHA RESPUESTA
Ayuntamiento de Lorca	3/02/2016
Dirección General De Bienes Culturales	11/01/2016
Dirección General de Arquitectura, Vivienda Y Suelo	15/02/2016
Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente	20/01/2016 – 26/01/2016
Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal	9/02/2016
Confederación Hidrográfica Del Segura	13/01/2016
Ecologistas en Acción	Sin respuesta
ANSE	Sin respuesta

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **La Dirección General de Bienes Culturales** mediante informe recibido el 11 de enero de 2016, manifiesta que:

“ ...

En la ubicación del proyecto no existen, catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El área afectada por el proyecto ha sufrido importantes movimientos de tierra en gran parte de la superficie por lo que no parece que la ejecución del mismo pueda producir otros impactos al eventual patrimonio arqueológico que pudiera haber existido en la zona.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.

...”

- **La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo**, mediante informe recibido el 15 de febrero de 2016, manifiesta que:

“ ...



En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se observa que se encuentra afectada por:

- *Se advierte de que por no disponer de planos de precisión, se tienen dudas de si la actividad invade la zona de sistemas de espacios libres (SG EL-4), ya que las coordenadas del centro dadas (X:614.250; Y:4.174.930) incluirían el citado espacio.*
- *Se advierte que la preordenación básica del sector o el planeamiento de desarrollo aprobado inicialmente, deberán cumplir el artículo 41 de las DPOTSI, en cuanto al 20% de la superficie del sector destinada a usos de protección y mejora ambiental.*
- *Debido a que la actividad linda con el barranco del Hondo, se deberá pedir los pertinentes permisos a la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *A pesar de haberse tenido en cuenta medidas correctoras visuales, se debe realizar un estudio con criterios paisajísticos, para la correcta integración de la instalación.*

En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizaran las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Noroeste, disponible en el Sistema de información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

...”

- **La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente** mediante informes recibidos el 20 de enero de 2016 “sobre patrimonio natural y biodiversidad” y mediante comunicación interior de 26 de enero de 2016 “sobre cambio climático”, manifiesta que:

Informe recibido mediante comunicación interior de 20 de enero de 2016:

“...

6. CONCLUSIONES

Tras el análisis de la documentación aportada, se informa que el proyecto de la instalación de un Centro de Tratamiento y Valorización de Residuos No Peligrosos e Inertes, no se localiza en Espacio Natural Protegido ni en Red Natura 2000, ni afecta a la flora y fauna silvestre del entorno.



El presente Informe se emite visto lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

...

Informe recibido mediante comunicación interior de 26 de enero de 2016:

...

Segundo: Los efectos del proyecto sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero. En este caso, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) que son de directa responsabilidad de la empresa son las derivadas del consumo de combustibles fósiles (alcance 1), UTILIZADOS PARA MAQUINARIA Y VEHICULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

Sobre estas emisiones de GEIs (huella de carbono de alcance 1) no se aporta información en la documentación presentada.

En consecuencia se propone se incluya en el documento de INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL la obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte la documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad proyectada al menos para el alcance 1 y 2.

Tercero: En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones en 2030 con respecto a las de 1990, lo que supone para los sectores difusos, entre los que se encuentra este proyecto de ampliación, la obligación de una reducción del 30% desde 2005. Este acuerdo ha sido presentado por la Unión Europea en noviembre de 2015 como su contribución a la COP de París.

Siendo coherentes con el acuerdo señalado, se propone aplicar a este caso la obligación de una reducción del 30% para 2030 (2% cada año durante los próximos 15 años). Esta reducción del 2% anual se calcularía sobre el alcance 1 y solo para las emisiones de alcance 1 que se correspondan con el proyecto.

Cuarto: Si no es técnicamente posible la reducción en las emisiones de alcance (mediante energías renovables que computan como cero



emisiones), se puede optar por la compensación de emisiones a través de una repoblación forestal o cualquier otra medida que incremente la capacidad de sumidero de la región y consiga una absorción equivalente a la reducción de emisiones necesaria, habitualmente repoblación forestal.

En consecuencia se propone se incluya en el documento de INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL la obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte la documentación que concrete la forma en será compensada el 2% de las emisiones anuales de alcance 1 de la actividad proyectada estimadas v aportadas por la empresa, de acuerdo con la consideración anterior.

Por parte del promotor pueden plantearse remociones equivalentes por cualquier otro sumidero que sea válidamente aceptado.

Si la opción para compensación elegida por el promotor es mediante reforestación utilizando las tablas de absorción de CO2 del Ministerio para el Registro Nacional de Huella de Carbono, dependiendo de la especie a utilizar, se puede tener una estimación del número árboles/año que esta medida supone.

CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se propone la inclusión en el documento de INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL:

1. la obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte la documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad proyectada al menos para el alcance 1.

2. la obligación de que con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se aporte la documentación que concrete la forma en que será compensado el 2% de las emisiones anuales de alcance 1, estimadas en la huella de carbono anual de la actividad proyectada.

...”

- **La Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Servicio de Gestión y Protección Forestal)**, mediante informe recibido mediante comunicación interior de 9 de febrero de 2016:

“ ...



De acuerdo con las ortofotos disponibles para su consulta, la zona dejó de tener características forestales al menos desde 1997. Actualmente se trata de una zona llana y sin vegetación forestal.

Se hace constar que la zona en la que se pretende llevar a cabo la actuación es colindante con el cauce de Rambla Salada. Existen terrenos forestales próximos, pero se encuentran ubicados al otro lado de la rambla.

Revisadas las actuaciones, se comprueba que no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias. Mientras la explotación se ajuste a estos límites, no son de esperar efectos significativos, en el ámbito de nuestras competencias.

...”

- **La Confederación Hidrográfica del Segura (CHS)**, mediante informe recibido el 13 de enero de 2016 , manifiesta que:

“ ...

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):**

Aguas residuales o de saneamiento: Se indica que los efluentes de índole doméstico (saneamiento y lavabos) se verterán al alcantarillado o red local.

Aguas de riegos de acopios: Se recogerán y derivarán hacia la balsa de lixiviados, con la que se pretende destinarla para uso de regadío. Al respecto, se deberá instar a solicitar autorización para aguas reutilizadas ante esta Comisaría de Aguas (Área de Gestión de DPH), así como de los permisos sanitarios correspondientes para dicho uso agrícola.

Sistemas de recogida y evacuación de aguas pluviales: El subsuelo en la zona de descarga de contenedores de residuos, no afecta al proyecto pues la instalación de reciclaje se realizará sobre una zona impermeabilizada, tal y como dice el "Reglamento particular de la marca AENOR Medio Ambiente servicios" para centros de eliminación y valorización de los residuos inertes de derribo y demás residuos de la construcción", sobre capa pavimentada y del adecuado grosor con aislamiento del medio, donde se llevará un control riguroso de los lixiviados generados que nunca serán vertidos en cauce público. Por lo que no habrá contacto, ni por accidentes, de las aguas de lluvia o de escorrentía con los residuos almacenados.



AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Consta que el perímetro donde se ubicará la actividad es limítrofe con la Rambla Salada y el Barranco del Pozuelo.

Por lo que, al ser la distancia inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Independientemente de la ocupación de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, según consta en modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el subsuelo de la zona pavimentada es Altamente permeable, en una zona de Alta vulnerabilidad a la masa de aguas subterráneas 070.046 "PUENTES". Por lo que, aunque en principio, parece descartarse la producción de infiltraciones y/o derrames al Dominio Público Hidráulico, deberán vigilarse todos los posibles efluentes líquidos espontáneos o accidentales que pudieren generarse en las instalaciones, así como los sistemas de recogida, evacuación y destino de los mismos.

Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo (ya sean peligrosos o no peligrosos).

Los residuos peligrosos (ya sean producidos desde la actividad o que hayan aparecido accidentalmente entre los residuos no peligrosos) serán almacenados en el interior de naves, con lo que se evitará el contacto de estos residuos con las aguas de lluvia o de escorrentía, y en suelo impermeabilizado, con lo que los derrames accidentales nunca podrán llegar a infiltrarse.



3. *ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el Documento ambiental no se indica sobre las fuentes de abastecimiento de agua (para los lavados de procesamiento, sanitarios, etc..)*

Por lo que se deberá instar a aclarar cuál es el origen del abastecimiento de agua o así como aportarse el título que lo ampara, si fuera, acaso, recurso del Dominio Público Hidráulico (contrato de suministro, concesión, etc.).

“...”

- **El Ayuntamiento de Lorca**, mediante informe recibido el 3 de febrero de 2016 manifiesta que:

“... ”

Analizada la documentación relativa al "Proyecto de instalación de centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCDs)", en el término municipal de Lorca, se ponen de manifiesto las siguientes consideraciones:

1. *El Plan General Municipal de Ordenación de Lorca, clasifica los terrenos objeto de estudio como Suelo Urbanizable Sectorizado Serrata Sector 4.1. Se adjunta como anexo la correspondiente ficha urbanística del P.G.M.O. de Lorca.*
Asimismo, dichos terrenos se incluyen en el ámbito de la Modificación No Estructural del P.G.M.O. de Lorca para la preordenación del Suelo Urbanizable Sectorizado Serrata 4.1, Aprobada Inicialmente en Sesión Ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 24 de septiembre de 2012 (BORM no 260 de 9 de noviembre de 2012), no ajustándose la zona de estudio a la ordenación prevista en dicha modificación. Se adjunta como anexo plano de preordenación del Sector.
2. *En la zona de estudio existe probabilidad media y alta de presencia de tortuga mora.*
3. *La actuación afecta a la Rambla Salada y al Barranco Hondo o del Pozuelo, coincidiendo a su vez con zona inundable.*
4. *De forma colindante se localiza la carretera RM-711*
5. *No se localizan en el entorno próximo espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ni áreas de importancia de especies rapaces rupícolas, ni hábitats de interés comunitario, ni vías pecuarias.*



6. *La nueva actividad que se propone amplía una actividad ya existente, donde según los documentos obrantes en el expediente AC: 008211988 cuyo peticionario era Pavimentos Asfálticos Lario, S.4., con NIF 430115372, solo se concedió licencia de apertura a la Planta de Triturado y Clasificado de áridos, no existiendo comunicación de cambio de titularidad de la licencia otorgada.*

Por tanto, no consta licencia para las instalaciones que se relacionan a continuación, entendiéndose conforme al artículo 138 de la Ley 412009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada como actividades no autorizadas, habiéndose requerido en su día al titular el aporte del correspondiente proyecto refundido y actualizado de la actividad en el que se incluya la totalidad de las instalaciones:

- *Planta Fabricación Aglomerado Asfáltico.*
- *Planta Fabricación Hormigón.*
- *Centro Tratamiento y Valorización de Residuos No Peligrosos e Inertes procedentes de la Construcción y Demolición.*

...”

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 11 de abril de 2018, cataloga ambientalmente el proyecto como:

▪ **Residuos.**

La instalación precisará de Autorización de instalación de tratamiento de residuos no peligrosos, según artículo 27 de Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Atmósfera.**

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, estando incluida en los epígrafe 09 10 09 50 “Almacenamiento u operaciones



de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día”, y 03 03 13 00 “Producción de mezclas bituminosas o conglomerados asfálticos” del Anexo de dicho R.D.

▪ **Suelos contaminados.**

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.

▪ **Autorización Ambiental Autonómica.**

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Gestión y Planificación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas a los órganos competentes en materia de patrimonio natural, protección de la biodiversidad y cambio climático así como las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que el proyecto de “Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCD’s)”, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este servicio, relativas a la calidad ambiental.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad

- El informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, recibido el 20 de enero de 2016, considera, que el proyecto no se localiza en Espacio Natural Protegido ni en Red Natura 2000, ni afecta a la flora y fauna silvestre del entorno.



- El informe de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal (Servicio de Gestión y Protección Forestal), recibido el 9 de febrero de 2016, considera que, no existen afecciones a terrenos de carácter forestal, montes públicos ni vías pecuarias, mientras la explotación se ajuste a los límites establecidos en el proyecto para el desarrollo de la actividad.

Análisis de afecciones en materia de Cambio Climático

El informe de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, recibido el 26 de enero de 2016, no considera efectos significativos sobre el cambio climático como para someter al proyecto trámite de evaluación impacto ambiental ordinaria.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, así como de autorizaciones ambientales integrada y única, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

CUARTO- Visto el informe técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 11 de abril de 2018, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental Ordinaria el proyecto de Centro de tratamiento y valorización de residuos no peligrosos e inertes procedentes de la construcción y la demolición (RCD's), ctra. de Caravaca km 2,5 (suelo urbanizable sectorizado 4-I) del tm. de Lorca (Murcia), mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el punto SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo I.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro



años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO- Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Lorca, en cuyo territorio se ubica la instalación.

SÉPTIMO- De acuerdo con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR,

Antonio Luengo Zapata

(Firmado electrónicamente)



ANEXO I

A. CONDICIONES AL PROYECTO.

A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Única, o en su caso las correspondientes Autorizaciones Ambientales Sectoriales. De esta forma, la documentación técnica aportada el 5 de junio de 2013 junto a la solicitud de Autorización Ambiental Única, y que sirvió junto al documento ambiental para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberá adaptarse en su caso, a los contenidos que se desarrollan en el Anexo de este informe y al resto de requerimientos derivados de las consultas a las administraciones públicas afectadas.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.



2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.



5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.

Vistos los informes recibidos de la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal, no es necesario establecer condiciones específicas para la conservación del patrimonio y la biodiversidad, siempre y cuando la actividad se desarrolle dentro de los límites establecidos en el proyecto evaluado.

A.3. RELATIVAS AL CAMBIO CLIMÁTICO.

- Con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se deberá aportar la documentación correspondiente a la estimación de la huella de carbono anual de la actividad proyectada al menos para el alcance 1, según se establece en el



el informe de 25 de diciembre de 2015 del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

- Con carácter previo a la obtención de la licencia de actividad se deberá aportar la documentación que concrete la forma en que será compensado el 2% de las emisiones anuales de alcance 1, estimadas en la huella de carbono anual de la actividad proyectada.

A.4. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda

- Se deberán disponer de planos de precisión, al objeto de establecer si la actividad invade la zona de sistemas de espacios libres (SG EL-4).
- Se deberá cumplir el artículo 41 de las DPOTSI, respecto al 20% de la superficie del sector destinada a usos de protección y mejora ambiental.
- Debido a que la actividad linda con el barranco del Hondo, se deberá pedir los pertinentes permisos a la Confederación Hidrográfica del Segura.
- A pesar de haberse tenido en cuenta medidas correctoras visuales, se debe realizar un estudio con criterios paisajísticos, para la correcta integración de la instalación.

Confederación Hidrográfica del Segura

- Se deberá solicitar autorización previa a la CHS, para la reutilización de las aguas recogidas en la balsa prevista en el proyecto.
- Consta que el perímetro donde se ubicará la actividad es limítrofe con la Rambla Salada y el Barranco del Pozuelo. Por lo que, al ser la distancia inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Independientemente de la ocupación de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Los residuos peligrosos (ya sean producidos desde la actividad o que hayan aparecido accidentalmente entre los residuos no peligrosos) serán almacenados



en el interior de naves, con lo que se evitará el contacto de estos residuos con las aguas de lluvia o de escorrentía, y en suelo impermeabilizado, con lo que los derrames accidentales nunca podrán llegar a infiltrarse.

- Se deberá aportar ante la Confederación Hidrográfica del Segura los justificantes de dicho servicio de abastecimiento. En caso de otros posibles orígenes de abastecimiento de agua, deberá aportarse, además, el título que lo ampara, si fuere de recurso del Dominio Público Hidráulico (contrato de suministro, concesión, etc.).

B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, o en su caso, en la Autorización Ambiental Sectorial, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

ANEXO II

Según el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de continuar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones



transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Lorca, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones.
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - En la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)



- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
 - Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
 - Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
 - Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y almacenamiento.
- 6) Proyecto original específico de Ambiente Atmosférico, (contenidos mínimos obligatorios según la Instrucción Técnica I.T. DG PECA-ATM-2.7. Criterios técnicos para la elaboración de los proyectos o anexos que den cumplimiento a los contenidos mínimos establecidos por la legislación de ambiente atmosférico, en los procedimientos para la obtención de las diferentes autorizaciones ambientales regulados por la ley 4/2009), para las actividades catalogadas en los grupos "A" y "B", suscrito por técnico competente.
- El proyecto debe ir acompañado del formulario específico de Autorización Ambiental Única para actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Tanto este formulario como las guías y los criterios técnicos para la elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, pueden descargarse en www.carm.es.
- 7) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

- 8) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 9) Tasa de tramitación.

